

POR RAZÓN DEL TIEMPO

Dice Ibarrola que en el derecho español lo es en tiempo de epidemia. Menciona que en el testamento privado es permitido ... cuando se otorga en una población que está incomunicada por razón de epidemia, aunque el testador no se halle atacado de esta.

POR RAZÓN DE LA PERSONA, DEL LUGAR Y DEL TIEMPO

- **TESTAMENTO MILITAR:**

En todos los tiempos ha sido considerado el testamento del militar como excepcional, se estableció para una clase acreedora de privilegios. Basándose en:

- El riesgo y peligro de la campaña.
- La imposibilidad de cumplir con las formalidades esenciales del testamento civil.

Artículo 1579.- Si el militar o el asimilado del Ejército hace su disposición en el momento de entrar en acción de guerra, o estando herido sobre el campo de batalla, bastará que declare su voluntad ante dos testigos, o que entregue a los mismos el pliego cerrado que contenga su última disposición, firmada de su puño y letra.

Artículo 1580.- Lo dispuesto en el artículo anterior se observará, en su caso, respecto de los prisioneros de guerra.

Artículo 1581.- Los testamentos otorgados por escrito, conforme a este Capítulo, deberán ser entregados, luego que muera el testador, por aquel en cuyo poder hubieren quedado, al jefe de la corporación, quien lo remitirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, y éste a la autoridad judicial competente.

Artículo 1582.- Si el testamento hubiere sido otorgado de palabra, los testigos instruirán de él desde luego al jefe de la corporación, quien dará parte en el acto al Ministerio de guerra, y éste a la autoridad judicial competente, a fin de que proceda teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos del 1571 al 1578.